H

ace pocos días la Contaduría General de la Nación divulgó su [Guía de aplicación No. 003](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/36299dc2-6ebb-4f98-a55a-ecfd22e85171/Gu%C3%ADa%2B3%2B-%2BTransf%2Bno%2Bmonetarias.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=36299dc2-6ebb-4f98-a55a-ecfd22e85171), la cual ejemplifica el proceso de reconocimiento y medición de las transferencias no monetarias, conforme a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Son muchos los casos, como el que se muestra en la citada guía, en que varias partes concurren con sus bienes y servicios a conformar una empresa. Por regla general las empresas requieren de un conjunto de bienes para funcionar, al cual llamamos establecimiento. Los solos bienes no pasan de ser varias cosas, hasta que la decisión del empresario resuelve vincularlos a una empresa, determinando su función. Al finalizar la actuación en común, los bienes son transferidos a alguna entidad. Aquí también estamos ante transacciones no monetarias.

Por regla general se trata de reconocer las transacciones no monetarias al valor presente de los respectivos recursos. Como varias entidades mantienen sus recursos al valor histórico, les tocará solicitar un avalúo. Como se recordará, esta actividad está reservada por la [Ley 1673 de 2013](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1686086) (julio 19) por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. El avalúo, una vez aprobado por el respectivo preparador, será el soporte de los reconocimientos subsiguientes.

Como todo concepto, el que lo usa puede aceptarlo o no. Para rechazarlo debe apoyarse en argumentos científicos que pongan en duda el trabajo del profesional. La sola falta de conveniencia no es motivo válido para desechar un justiprecio. A este nivel las universidades han tenido un papel importante cuando sus profesores y consultores intervienen sin tener un interés que cuestione su objetividad.

En las cosas concurre el valor que corresponde a su naturaleza, a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y a las alteraciones de valor ocurridas durante su tenencia. Con el paso del tiempo y ante los diferentes hechos económicos, las cosas cambian de valor, generando ganancias o pérdidas.

La contabilidad debe reconocer el contrato, convenio o negocio de colaboración, registrándolo según el efecto que tenga para cada parte. Por lo general habrá una simetría entre los asientos de una entidad y los de su contraparte.

Hay que distinguir la medida en la cual los bienes, tangibles e intangibles, contribuyen a la generación de un ingreso, de las revaluaciones o deterioros de valor. Las distintas asociaciones, llamadas depreciación, amortización o agotamiento, solo se darán durante la vida útil del bien y por el período en que este se encuentre bajo el control de la entidad. Las revaluaciones o deterioros no tienen que ver con los ingresos, sino con hechos económicos que alteran el valor de los recursos, generalmente como consecuencia de su tenencia. Estos hechos podrán ser de la naturaleza o del hombre.

*Hernando Bermúdez Gómez*